



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL             |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2014-00134-00        |
| EJECUTANTE | LUIS ALBERTO RIVERA MARTINEZ          |
| EJECUTADO  | CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Y OTRO. |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia.  
Sírvasse proveer..

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.**  
Secretario

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2022.

|                       |
|-----------------------|
| <b>AUTO No. 1986.</b> |
|-----------------------|

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor LUIS ALBERTO RIVERA MARTINEZ por el valor de \$6.249.936 por concepto de daño moral y \$73.909.968 por lucro cesante, impuesto en la Sentencia 260 del 04 de diciembre de 2018, junto a la codena en costas.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia 260 del 04 de diciembre de 2018), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre las costas procesales, "*...por los intereses moratorios...*"; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### RESUELVE:

**PRIMERO. – LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor **LUIS ALBERTO RIVERA MARTINEZ**, y en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., BAJO TIERRA Y MINERÍA S.A. y ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.249.936.00)**, correspondiente al daño moral impuesto dentro del proceso ordinario de primera instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.
- B) Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$73.909.868.00)**, correspondiente al lucro cesante impuesto dentro del proceso ordinario de primera instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.
- C) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00)**, correspondiente a la condena en costas impuestas dentro del proceso ordinario de primera instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

**SEGUNDO. –** El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

**TERCERO. –** Notificar a los demandados personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

**CUARTO. –** Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

**QUINTO. –** Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.



**AVISO IMPORTANTE:**

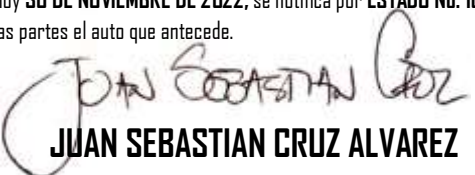
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEXTO. – FACULTAR** al Dr. HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ con T.P N°. 127.366 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 105** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
**Secretario**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO LABORAL      |
| DEMANDANTE: | COLFONDOS S.A.                 |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE TULUÁ.            |
| RADICACION: | 76-834-31-05-001-2018-00531-00 |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito y estando por fuera del término el demandante descorrió las excepciones. Sírvasse proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
Secretario

Tuluá Valle. 29 de noviembre de 2022

**AUTO No. 1987**

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que la parte demandante descorrió dichas excepciones por fuera del término, el Despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Conviene precisar que el Despacho corrió traslado de las excepciones de mérito mediante providencia 983 del 11 de junio de 2022, la cual se notificó mediante el estado N°. 75 del 12 de junio de 2019, por lo tanto, el término de traslado transcurrió en los días 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26 y 27 de junio de 2019, no obstante, el escrito por medio del cual se descorrió las excepciones fue radicado en la secretaría del Despacho el 03 de julio de 2019, encontrándose por fuera del término.

Ahora bien, con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** fecha para el día **OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las 2:30 P.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

#### 2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

**A) DOCUMENTAL.** Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en los archivos del OOI del expediente digital.

#### 2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

**A) DOCUMENTAL.** Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo OOI del Expediente digital. del expediente digital.

#### 2.3). PRUEBAS DE OFICIO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

El Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., ordenará a la parte demandante remitir con destino a este proceso copia legible del formulario de afiliación o de reporte de novedades de los siguientes trabajadores, en la que conste la fecha de afiliación como dependiente de la entidad demandada:

BEATRIZ EUGENIA VALLEJO con C.C. 66.717.818, CARLOS ANDRES GONZALEZ MONCADA con C.C. 94.395.125, MARIA JANETH DROZCO RIOS con C.C. 66.724.042, MARTHA QUIÑONES ENCISO con C.C. 31.791.588, IVAN ANTONIO MUÑOZ CAICEDO con C.C. 16.640.329, JOSE NABOR ARBELAEZ MARTINEZ con C.C. 94.366582, SUSANA VASQUEZ ESCOBAR con C.C. 66.716.093, NUBIA ARIAS BERMUDEZ con c.c. 31.197.600, LINA MARIA ZULUAGA LENIS con C.C. 29.873.437, CLAUDIA INES GONZALEZ MARMOLEJO con C.C. 29.142.778, LUZ PIEDAD CABALLERO FRANCO con C.C. 66.715.062, ALBA LUCIA GOMEZ GONZALEZ con C.C. 31.880.476, MONICA MARIA GIRALDO SANTOFIMIO con C.C. 31.323.840, y PAOLA ANDREA JIMENEZ HERNANDEZ con C.C. 31.791.958.

Así mismo remitirá certificación en la que conste la fecha de retiro reportada por la demandada para cada uno, o, constancia de que el vínculo se encuentra aún activo.

**TERCERO:** Prevenir a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia. Las pruebas aquí decretadas deberán ser allegadas dentro del mes siguiente a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MzgyNTUINDgtOWFiOS00MmU5LTk0ZGYtMjhhNTk0YjlyMmZk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzgyNTUINDgtOWFiOS00MmU5LTk0ZGYtMjhhNTk0YjlyMmZk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

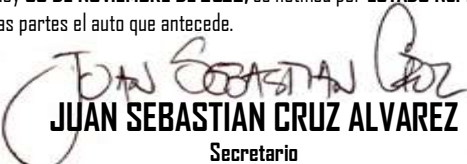
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgjJR\\_WFmA?e=mqGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mqGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?loginhint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202018%2000531%2000%2F00ExpedienteDigital](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?loginhint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202018%2000531%2000%2F00ExpedienteDigital)

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 105 a las partes el auto que antecede.

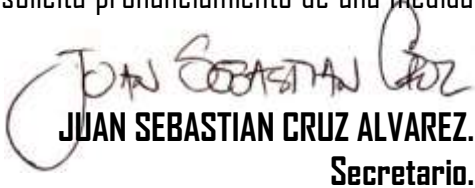
  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL                                    |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2011-00216-00                               |
| DEMANDANTE | OMAR ANCIZAR GARCÍA CARDONA                                  |
| DEMANDADO  | FLOR DE LA CAPANA – ASOCIACIÓN DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA. |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante allegó escrito donde solicita pronunciamiento de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.**  
**Secretario.**

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2022

**AUTO No. 1984.**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el togado de la parte actora solicita pronunciamiento de una medida de embargo solicitada el 13 de octubre de 2015, la cual recae sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria N°. 384-108591, 384-108593, 384-108615 y 384-108612 y que se encontraban embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil del Circuito de Tuluá, luego de revisar cuidadosamente el expediente encuentra el Despacho que la medida en cuestión ya había sido decretada inicialmente mediante providencia N°. 1631 del 19 de diciembre de 2011<sup>1</sup> y comunicado mediante el oficio 1483, así mismo, se verifica que la medida surtió sus efectos y mediante el oficio 1251 del 05 de noviembre de 2014 emitido por el Juzgado Civil del Circuito,<sup>2</sup> los predios aprisionados quedaron a disposición del presente asunto, por consiguiente, no era procedente decretar nueva medida cautelar conforme la solicitud recibida el 13 de octubre de 2015, ya que los embargos quedaron por cuenta de este proceso y era deber del Juzgado Civil comunicar dicha decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para comunicar el cambio del embargo.

En ese orden de idas, el despacho dispondrá estarse a lo resuelto en providencia N°. 163 y teniendo en cuenta que, conforme lo informado por el Juzgado 01 Civil del Circuito Local dichos predios no alcanzaron a ser secuestrados, se considera necesario que se allegue los certificados de tradición actualizados,

<sup>1</sup> Ver folio 117 del archivo 001 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver folio 135 del archivo 001 del expediente digital



con el fin de verificar si las medidas de embargo efectivamente quedaron a disposición de este proceso, pues los allegados en el año 2015 aun contaban con la medida por cuenta del juzgado Civil del Circuito.

De otro lado, el togado de la parte actora en escrito separado solicita se oficie al Juzgado 4 Civil Municipal de Tuluá, para que den respuesta sobre la medida de embargo de remanentes inicialmente solicitada, ante lo cual, luego de revisar cuidadosamente el expediente se verifica que dentro del presente asunto no se ha decretado ninguna medida de embargo con destino al Juzgado 4 Civil Municipal local, así mismo, si bien en el expediente obra el oficio N° 2576 del 09 de diciembre de 2014,<sup>3</sup> proferido por el mencionado estrado judicial, en dicho oficio se comunica una medida de embargo de remanente del Juzgado Civil al presente proceso.

Puesta si las cosas, el Despacho negará la expedición del oficio solicitado por cuanto a la fecha no se decretado ninguna medida con destino al Juzgado 4 Civil Municipal Local.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En relación con la solicitud de pronunciamiento de la medida de embargo presentada el 13 de octubre de 2015, **ESTESE** a lo resuelto en providencia N°. 1631 del 19 de diciembre de 2011.

**SEGUNDO. - REQUERIR** al togado de la parte actora para allegue los certificados de tradición actualizados de los predios N°. 384-108591, 384-108593, 384-108615 y 384-108612, para verificar si la medida de embargo ya se encuentra por cuenta del presente asunto, conforme la orden emitida por el Juzgado 1 Civil del Circuito.

**TERCERO. – NEGAR** la solicitud de oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal Local, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

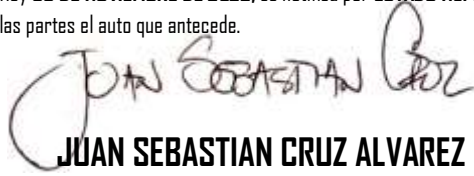


**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>3</sup> Ver folio 137 del archivo 001 del expediente digital



Hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 105** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**

**Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE HEBERTH TOFIÑO  
DEMANDADO: PAR ISS EN LIQUIDACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00041-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL , constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

|                     |                   |              |
|---------------------|-------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO |                   |              |
| -                   | Primera Instancia | \$35.000.000 |
| -                   | Segunda Instancia | \$0          |
| TOTAL               |                   | \$35.000.000 |

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE HEBERTH TOFIÑO

DEMANDADO: PAR ISS EN LIQUIDACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO

AUTO No. **1248**

Tuluá, Valle 29 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS a cargo de la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a favor de demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2022, se notifica por  
ESTADO No. 105, a las partes el auto que antecede.

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA        |
| DEMANDANTE: | NATALIA TORRES MOLINA                                 |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| RADICACION: | 76-834-31-05-001-2015-00546-00                        |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto, se llevó a cabo, no obstante, esto, la audiencia no quedó grabada en su totalidad, por lo tanto se hace necesario, fijar fecha para reconstruir la audiencia de juzgamiento en este proceso. Sírvese proveer.

JUAN SEBASTIAN CRU ÁLVAREZ.  
Secretario

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2022

AUTO No. 633

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no, quedó grabada la audiencia de juzgamiento en este proceso el día 2 de febrero de 2019, por las razones antes expuestas, se establece el día **DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS ( 2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo la reconstrucción de la Audiencia de Juzgamiento, diligencia a la que deberán comparecer las partes y allegar las grabaciones y documentos que posean.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.



[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MDElOGExMWltYmZiMCOOZDU2LTkzNGQtOGQzMGJjZTgyZjdk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDElOGExMWltYmZiMCOOZDU2LTkzNGQtOGQzMGJjZTgyZjdk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjZhODY3NjQtZTBLOCO0MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBLOCO0MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jOllctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=jOllctulua%40cendoj%2Framajudicial%2Fgov%2Fco&id=%2Fpersonal%2FjOllctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Segunda%20Instancia%2F768343105001%202015%2000546%201](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jOllctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=jOllctulua%40cendoj%2Framajudicial%2Fgov%2Fco&id=%2Fpersonal%2FjOllctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Segunda%20Instancia%2F768343105001%202015%2000546%201)

Hoy **30 de noviembre de 2022**, se notifica por **ESTADO No. 104** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA           |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2021-00212-00                        |
| DEMANDANTE | YAMILETH GITALDO CARVAJAL                             |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado emitió respuesta a la demanda inicial. Sírvasse proveer.

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.  
Secretario

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2022.

AUTO No. 1253.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, una vez revisadas las diligencias, este operador judicial encuentra que dentro de la carpeta administrativa allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, los señores SANTIAGO LOPEZ TORRES y MARIA INES TORRRRES ALVAREZ solicitaron el reconocimiento de la pensión de sobreviviente dejada por su padre y cónyuge respectivamente, señor EDUARDO LOPEZ SANDOVAL, misma que mediante Resolución No. SUB 98563 del 21 de abril de 2021 le fue reconocida en un 100% al señor LOPEZ TORRES, así las cosas, el Despacho se ve en la necesidad de vincularlos de oficio en calidad de litisconsorte necesario, en los términos del artículo 72 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de terceros a quienes se extenderán los efectos de la sentencia que ponga fin a este asunto

Conforme lo consagra el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral, se ordenará vincular de oficio a este proceso a los señores SANTIAGO LOPEZ TORRES y MARIA INES TORRRRES ALVAREZ como litisconsorte necesario.



Igualmente, se le advierte a los vinculados en la diligencia de notificación personal que puede optar por participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE a través de apoderado judicial, en virtud de lo reglado en el artículo 63 del C.G.P

Finalmente, en aras de darle continuidad a la actuación, se considera pertinente requerir a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen la dirección física, electrónica y número telefónico donde puede ser contactada los señores SANTIAGO LOPEZ TORRES y MARIA INES TORRRES ALVAREZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. en la forma y términos del poder que fue adjuntado

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la convocada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.- VINCULAR** al proceso a los señores **SANTIAGO LOPEZ TORRES** y **MARIA INES TORRRES ALVAREZ**, en calidad de litisconsorte necesario.

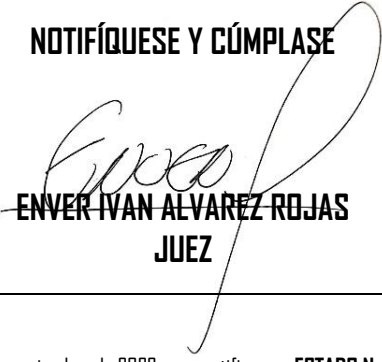
**QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto, como también el auto admisorio de la demanda a las vinculadas en calidad de litisconsorte necesario, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y sus anexos.

**SEXTO.- CITAR** a las vinculadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 de C.P.T.S.S., previéndole que si no comparece, no es hallado o impide su notificación se le nombrara curado Ad-Litem para representar sus intereses.



**SEPTIMO.- REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen la dirección física, electrónica y número telefónico donde puede ser contactada los señores SANTIAGO LOPEZ TORRES y MARIA INES TORRRES ALVAREZ. Cumplido lo anterior, procédase por secretaría a notificar a la vinculada conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy , 30 de noviembre de 2022, , se notifica por **ESTADO No. 105** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.**  
**Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2021-00219-00              |
| DEMANDANTE | YENTH LORENA LOPEZ HERRERA                  |
| DEMANDADO  | BANCO DAVIVIENDA.                           |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.  
Secretario

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2022

|                |
|----------------|
| AUTO No. 1249. |
|----------------|

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.214-095 y tarjeta profesional números 265.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**TERCERO.- FIJAR** el día VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIRES (2023) **A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** y al día siguiente si fuese necesario, para que tenga



lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_0DUyMWViY2MtNTkwMS00NzY2LWlyNzAtMjdiMTc3NTc3NmNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_0DUyMWViY2MtNTkwMS00NzY2LWlyNzAtMjdiMTc3NTc3NmNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjZhODY3NjQtZTBiOC00MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBiOC00MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)



Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%2D2021%2D00219%2D00](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%2D2021%2D00219%2D00)

Hoy , 30 de noviembre de 2022, , se notifica por **ESTADO No. 105** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.**  
**Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00302-00              |
| DEMANDANTE | SANDRA MARCELA GOMEZ GARCIA                 |
| DEMANDADO  | PORVENIR S.A. Y OTROS                       |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que la vinculada señora MARÍA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ, allegó solicitud de amparo de pobreza para dar contestación a la presente demanda. Sírvasse proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
Secretario

Tuluá Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2022

AUTO No. 1254

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 supra) y acceso a la justicia (art. 229 ibidem) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción y contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución



la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 supra), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 del CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que la señora **MARÍA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 38.793.836, manifiesta que no se encuentra en condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del Proceso Ordinario laboral en el que fue vinculada en calidad de Litisconsorte necesario y el cual fue instaurado por la señora **SANDRA MARCELA GÓMEZ GARCÍA**.

Razón que encuentra el despacho suficiente para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora **MARÍA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ**, se encuentra dentro de las condiciones establecidas en los artículos 151 y 152 del C.G.P., solicitud que con la presentación personal se entienda hecha bajo la gravedad del juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial de la solicitante al profesional de la abogacía JUAN JESÚS RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con la C.C. No. 79.311.487 y Tarjeta Profesional No. 218843 del Consejo Superior de la Judicatura; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soportan la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del despacho o en su defecto remita el oficio comunicando la designación al citado profesional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONNEDER EL AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARÍA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 38.793.836.



**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado judicial de la solicitante al abogado **JUAN JESÚS RODRÍGUEZ PINZÓN<sup>1</sup>**, identificado con la C.C. No. 79.311.487 y Tarjeta Profesional No. 218843 del Consejo Superior de la Judicatura quien de manera habitual ejerce la profesión.

**TERCERO: ADVERTIR** al abogado **JUAN JESÚS RODRÍGUEZ PINZÓN** que solo puede negarse a la presente designación de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que deberá probarse.

**CUARTO: OFICIAR** al profesional de la abogacía a fin de comunicarle de su designación como apoderado de la señora **MARÍA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, 30 de noviembre de 2022, se notifica por

**ESTADO No. 105** a las partes el auto que

antecede



**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.**  
**SECRETARIO**

<sup>1</sup> Email: [juanjesus1612@hotmail.com](mailto:juanjesus1612@hotmail.com);  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.  
CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA SEGUNDO PISO  
E-MAIL: j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CELULAR: 318 331 8622



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | GERARDO ANTONIO ARIAS                       |
| DEMANDADO:  | AUDIFARMA S.A                               |
| RADICACION: | 76-834-31-05-001-2019-00402-00              |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia que estaba programada para el día 10 de noviembre del 2022 no se pudo llevar a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior de Buga. Sírvese proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
Secretario

Tuluá Valle. 29 de noviembre de 2022.

**AUTO No. 636**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se REPROGRAMA la presente audiencia y se establece el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZmYzZTU0MTYtYTEwNy00MDk4LTgxZDgtZGE3NDc3NDVkNzE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmYzZTU0MTYtYTEwNy00MDk4LTgxZDgtZGE3NDc3NDVkNzE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWDFCUf7EmZNgzZPZkBlPFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgjJR\\_WFmA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNgzZPZkBlPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.  
[00ExpedienteDigitalGerardoArias](#)

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por  
**ESTADO No. 105**, a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA           |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2021-00010-00                        |
| DEMANDANTE | CARLOS IVAN RESTREPO                                  |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.  
Hoy, 30 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 105** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.**  
Secretario

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2022

**AUTO No. 1250.**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.



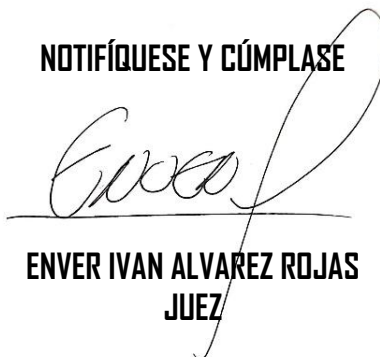
**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**CUARTO.- FIJAR** el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_MDQyNTA5YzltZDVjNS00MjhhLWl0OGEtNzc0MWRiMTI2YzU3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MDQyNTA5YzltZDVjNS00MjhhLWl0OGEtNzc0MWRiMTI2YzU3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)



Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjZhODY3NjQtZTBhOC00MjYwLWJlZjEtYjQxNWl0NmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBhOC00MjYwLWJlZjEtYjQxNWl0NmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000010%2000](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000010%2000)

Hoy , 30 de noviembre de 2022, , se notifica por **ESTADO No. 105** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA           |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2021-00013-00                        |
| DEMANDANTE | DIEGO OSORIO GIRALDO                                  |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2022

**AUTO No. 1251.**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta



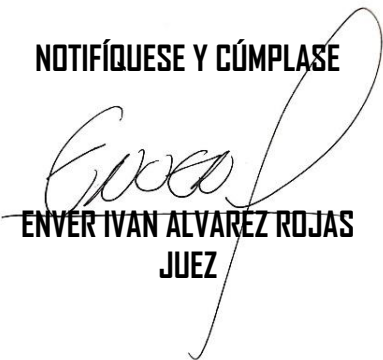
profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**CUARTO.- FIJAR** el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_N2ZkZDY2MTYtNTBkNi00YVViLTkxNjktM2M5Mzg4MjJmZmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2ZkZDY2MTYtNTBkNi00YVViLTkxNjktM2M5Mzg4MjJmZmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00136-00              |
| DEMANDANTE | ALBA LILIANA GIRALDO CASTRILLON             |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                                |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.**

**Secretario**

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2022

**AUTO No. 635**

Previo a cualquier pronunciamiento, ofíciense a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días, certifique la ciudad donde se radicó la petición de pensión de sobrevivientes elevada por la señora alba Lilia Giraldo respecto del causante ANUAR ALBERTO SUAREZ PULIDO, que fue resuelta mediante Resolución GNR DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 282563.

De haberse realizado de forma virtual así se hará saber y se aportará en todo caso la prueba de ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy, 30 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 105** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ  
ÁLVAREZ.**

**Secretario**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.

|             |                                           |
|-------------|-------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | FRIGOTIMANA S.A.S                         |
| DEMANDADO:  | E.P.S EMSSANAR                            |
| RADICACION: | 76-834-31-05-001-2021-00014-00            |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia programada para el día 28 de septiembre del 2022 no se pudo llevar a cabo, por cuanto el extremo demandante no realizó la citación a la demandada conforme al artículo 291 del C.G.P. o ejecutó la notificación tal como lo señala el artículo 08 de la ley 2213 del 2022. Sírvasse proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
Secretario

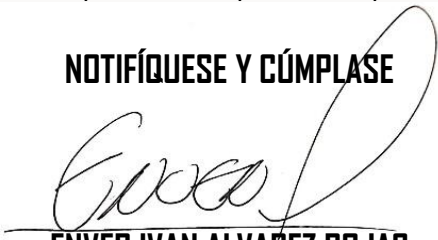
Tuluá Valle. 29 de noviembre de 2022.

**AUTO No. 637**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se REPROGRAMA la presente audiencia y se establece el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III) Fijación de litigio; IV.) Decreto y práctica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

Por secretaría, notifíquese a la entidad demandada.

Ahora bien, adviértase a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NGM4MDgxMzEtNmQ3MS00NDk5LTg5NjEtMWM2ZTMzMmZkMWJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGM4MDgxMzEtNmQ3MS00NDk5LTg5NjEtMWM2ZTMzMmZkMWJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBlPFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgJr\\_WFmA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBlPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.  
[EXPEDIENTE DIGITAL](#)

Hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por

**ESTADO No.105** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
Secretario